



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- Despacho Cuarto-

Magistrado Ponente: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

Expediente número: 18001-3331-701-2011-00042-01
Medio de control: Reparación Directa
Accionante: Yeferson Hernández Álvarez y Otros
Accionada: Nación – Mindefensa – Policía Nal
Asunto: Auto admite recurso de apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de agosto de 2.019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2.011, los recursos serán admitidos por ser la impugnada una sentencia de primera instancia¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida² por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de agosto de 2.019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Florencia, por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

² Artículo 247 Ley 1437 de 2.011 "El recurso deberá interponerse y sustentarse... dentro de los diez (10) siguientes días a su notificación...".

Expedientes números: 18001233300020190020200. **Acumulado con:** 18001233300020190020100, 18001233300020190020300, 18001233300020190020400, 18001233300020190020700.

Medio de control: Electoral

Accionantes: José Manuel Buitrago Barreto y Otros.

Accionada: Ludivía Hernández Calderón.

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7149bb93e0974a585eccc3e0a222cb7d627c55ea0e26cae9fb52f68e075a
13a**

Documento generado en 06/11/2020 03:02:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2009-00050-01
DEMANDANTE : SANDRO JAVIER HOYOS BURBANO
DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA
AUTO No. : A.I. 31-10-228-20

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.516.234 y Tarjeta Profesional No. 242.315 del C.S. de la J., allegó mediante correo electrónico memorial de renuncia al poder de sustitución que le fue otorgado, la carta de renuncia y la comunicación enviada por el mismo medio a la parte demandada; el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.516.234 y Tarjeta Profesional No. 242.315 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b12b60c286865e0fb213ca37f3f41fbb323af755d58a528ddeaf751d559d

Documento generado en 05/11/2020 11:52:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>